

Bruselas, 12 de junio de 2017
(OR. en)

10067/17

Expedientes interinstitucionales:

2015/0270 (COD)
2016/0360 (COD)
2016/0361 (COD)
2016/0362 (COD)
2016/0363 (COD)
2016/0364 (COD)

EF 117
ECOFIN 511
CCG 20
CODEC 998

NOTA

De:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)
A:	Consejo
Asunto:	Refuerzo de la unión bancaria / Medidas de reducción del riesgo

I. INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con las Conclusiones del Consejo relativas a la hoja de ruta para completar la unión bancaria, adoptadas por el Consejo el 17 de junio de 2016, la Comisión presentó el 23 de noviembre de 2016 un conjunto de propuestas legislativas sobre medidas de reducción del riesgo, que comprende cinco instrumentos jurídicos destinados a modificar la legislación existente:

- un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere al ratio de apalancamiento, el ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información;

- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital;
- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE y otras directivas en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión;
- un proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia;
- un proyecto de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión.

El objetivo principal de estas propuestas es reducir el riesgo general al que está expuesto el sistema financiero dotando a los bancos y a otras entidades financieras (en lo sucesivo, las «entidades») de mayor solidez y resistencia ante las perturbaciones externas, y permitir que se realice en el futuro la unión bancaria con un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos¹.

II. TRABAJO DEL CONSEJO

2. La Presidencia maltesa ha proseguido con su labor en el nivel técnico ahondando en los avances logrados por las Presidencias neerlandesa y eslovaca. El Grupo *ad hoc* «Fortalecimiento de la Unión Bancaria» se reunió en cinco ocasiones durante el primer semestre de 2017 para seguir estudiando la propuesta sobre el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos. El Grupo «Servicios Financieros», encargado de estudiar las propuestas sobre medidas de reducción del riesgo, ha celebrado reuniones ordinarias y *ad hoc*, tal como se expone en el informe de situación de la Presidencia.

¹ Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 806/2014 a fin de establecer un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos, COM(2015) 586 final.

3. Durante el examen de las propuestas, el Grupo «Servicios Financieros» decidió lo siguiente:

- Dar prioridad al trabajo sobre el proyecto de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia.

Las delegaciones decidieron aplicar el procedimiento acelerado a la orientación general del Consejo sobre este proyecto de Directiva para promover el pronto cumplimiento de los requisitos relativos a la capacidad total de absorción de pérdidas y el requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles. Las delegaciones consideran que es necesario aplicar el procedimiento acelerado a estas disposiciones para dotar a las entidades de una base jurídica sólida que permita emitir colchones de deuda admisible y proporcionar seguridad jurídica a los inversores. En consecuencia, la Presidencia presentó su propuesta transaccional, que figura en el documento 9479/17.

- Separar de la propuesta por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 las disposiciones relativas a la introducción gradual de las medidas para mitigar el impacto reglamentario de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 9 sobre instrumentos financieros y a la eliminación progresiva de la exención de las normas sobre grandes exposiciones para ciertas exposiciones a bonos soberanos, y aplicar el procedimiento acelerado a las disposiciones pertinentes, que constituirían un proyecto de Reglamento independiente.

En 2014, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó una nueva norma, la NIIF 9, cuyo propósito es mejorar la presentación de información financiera sobre instrumentos financieros mediante un modelo más prospectivo para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas en los activos financieros. Las entidades que utilizan las Normas Internacionales de Información Financiera para preparar sus estados financieros deberán aplicar la NIIF 9 a los periodos financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2018.

Es posible que la NIIF 9 tenga un efecto reglamentario considerable en las entidades. El nuevo modelo para el reconocimiento de las pérdidas crediticias esperadas probablemente dé lugar a un aumento de las provisiones y, a consecuencia de ello, a una reducción del capital reglamentario de las entidades. La propuesta por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 incluía un periodo transitorio para mitigar ese impacto y permitir a las entidades aplicar gradualmente las medidas para contrarrestar el efecto negativo de la NIIF 9 en sus ratios de capital durante cierto tiempo. El Grupo «Servicios Financieros» coincidió en la necesidad de introducir las medidas gradualmente a partir del 1 de enero de 2018 para mantener la coherencia con el calendario de la NIIF 9 y, por tanto, decidió separar de la propuesta original el artículo 473 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y utilizar el procedimiento acelerado para su entrada en vigor.

El Grupo «Servicios Financieros» también acordó añadir al mismo proyecto de Reglamento un conjunto de regímenes transitorios para suprimir progresivamente la exención de la limitación de las grandes exposiciones de que disfrutaban las exposiciones a determinadas deudas del sector público de los Estados miembros denominadas en moneda no nacional de la UE. Actualmente, se benefician de esta exención entidades de varios Estados miembros no pertenecientes a la zona del euro en relación con su participación en la deuda pública denominada en euros de dichos Estados miembros y, a menos que se modifique el Reglamento (UE) n.º 575/2013, la exención dejará de estar en vigor a partir del 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, la Presidencia presentó su propuesta transaccional, que figura en el documento 9480/17.

En sintonía con el Consejo, el Parlamento Europeo decidió separar las disposiciones transitorias relativas a la NIIF 9 y a las grandes exposiciones y someterlas al procedimiento acelerado.

4. La Presidencia también elaboró un informe de situación que aborda el resultado de los debates sobre las medidas relativas a la reducción del riesgo y al reparto de riesgos. En dicho informe, que figura en el documento 9484/17, se exponen los puntos de vista de la Presidencia sobre el progreso alcanzado.
5. El 6 de junio de 2017, el Comité de Representantes Permanentes (Coreper) confirmó su acuerdo sobre los citados textos transaccionales de la Presidencia. En la reunión, una serie de delegaciones solicitó que se introdujeran cambios en el texto del informe de situación de la Presidencia. La Presidencia se comprometió a tomarlos en consideración, aunque recordó que la introducción de nuevos cambios podría alterar el equilibrio conseguido hasta la fecha en el informe de situación.
6. El 12 de junio de 2017, el Coreper aprobó las modificaciones del informe de situación de la Presidencia, que figuran en el documento 9484/1/17 REV 1.

III. CONCLUSIÓN

7. En vista de lo que antecede, se invita al Coreper y al Consejo a que:

- acuerden una orientación general sobre la propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta al orden de prioridad de los instrumentos de deuda no garantizada en caso de insolvencia, que figura en el documento 9479/17;
 - acuerden una orientación general sobre la propuesta de Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo referente al periodo transitorio para la mitigación del impacto de la introducción de la NIIF 9 sobre los fondos propios y del impacto del tratamiento de las grandes exposiciones correspondiente a determinadas exposiciones del sector público en moneda distinta de la moneda nacional de los Estados miembros, que figura en el documento 9480/17; y
 - tomen nota del informe de situación de la Presidencia, que figura en el documento 9484/1/17 REV 1.
-